Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0149
(Marzo 11 de 2025)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JARMINSSON RAMIREZ GONZALEZ identificado con C.C No. 80.772.705, radicó bajo el No. 73001-1-24-0366 del 03 de octubre 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 9 No. 39-88 –según Certificación de Nomenclatura Domiciliaria-, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-107142 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-1158-0016-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-107142 de octubre 02 de 2024, JARMINSSON RAMIREZ GONZALEZ identificado con C.C No. 80.772.705, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 9 No. 39-88 –según Certificación de Nomenclatura Domiciliaria-, en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 73-001-01-08-00-00-1158-0016-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1294 del 25 de febrero de 2025, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante KR 9 39 A 62 GAITAN por tratarse de "NO EXISTE" y por otro lado debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 9 39 06 GAITAN, por la causal "CERRADO", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414449 del 10 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24103879 del 08 de octubre del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud, y mediante auto No. 73001-1-24-0495 del 08 de octubre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-88735 radicado en este despacho bajo el No. 2414685 del 29 de octubre de 2024. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104537, enviada por correo electrónico el 29 de noviembre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2510170 del 15 de enero de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0040 del 15 de enero de 2025, es decir hasta el 05 de febrero de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2510520 del 05 de febrero de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-24104537.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que JARMINSSON RAMIREZ GONZALEZ en calidad de titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2511011 del 10 de marzo de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. **73001-1-24-0366 del 03 de octubre 2024**, presentada por el JARMINSSON RAMIREZ GONZALEZ identificado con C.C No. 80.772.705.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día once (11) del mes de marzo de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Jurídica Curaduría Urbana Uno de Ibagué